



**ACTA DE AUDIENCIA ORAL PÚBLICA, DE CONCILIACION, DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACION DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS, PRACTICA DE PRUEBAS, ALEGATOS Y JUZGAMIENTO DEL ARTICULO 77 y 80 del C.P.T.S.S.**

EXPEDIENTE N°: 19001310500220210011300

PROCESO: ORDINARIO LABORAL

DEMANDANTE: PABLO ENRIQUE ACOSTA ACOSTA – C.C. No. 93.357.723

APODERADO(A): Dr. LUIS HERNANDO BARRIOS HERNANDEZ - C.C. No. 94.542.965– T.P. 182.939 del CSJ

DEMANDADO(A): SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A

APODERADO(A): Dra. MARIA CRISTINA BUCHELI FIERRO – C.C. No. 52.431.353 – T.P. 148996 del CSJ

DEMANDADO(A): ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

APODERADO(A): Dr. ANDRES BERNAL MUÑOZ – C.C. No. 1.061.709.248 – T.P. 220.977 del CSJ

VINCULADO(A): ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.

APODERADO(A): JUAN PABLO AMEZQUITA COLLAZOS – C.C. No. 10.543.939 – T.P. 53.693 del CSJ

Lugar: Palacio Nacional “Francisco de Paula Santander” Sala de Audiencias No.2 1er piso.

Fecha de Audiencia: inicia el lunes 12 de septiembre de 2022 a las 9:40 a.m. finaliza el miércoles 14 de septiembre de 2022 a las 3:44 p.m.

**Momentos importantes de la Audiencia**

Hoy doce (12) de septiembre de dos mil veintidós (2022), siendo las nueve y cuarenta de la mañana (9:40 a.m.), el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN se constituye en audiencia pública de que tratan los art. 77 y 80 del CPTSS en los procesos ordinarios laborales, en contra de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A. y la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES con los siguientes radicados:

- 1) PABLO ENRIQUE ACOSTA ACOSTA, asunto con radicado número 19-001-31-05-002-2021-00113-00.
- 2) ORLANDO DELGADO TEJADA asunto con radicado número 19-001-31-05-002-2021-00190-00.
- 3) LUZ DARY FLOR CUELLAR asunto con radicado número 19-001-31-05-002-2022-00088-00



**VERIFICACIÓN ASISTENCIA:** Asistieron las partes y sus apoderados.

### **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACION**

Se declara fracasada la audiencia de conciliación y se continúa con el trámite del proceso.

ESTA DECISIÓN QUEDA NOTIFICADA EN ESTRADOS.

### **DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS**

No se propusieron excepciones previas en el presente asunto.

### **SANEAMIENTO DEL PROCESO**

Se da por saneado el proceso atendiendo lo dispuesto en el artículo 132 del Código General del proceso.

### **FIJACIÓN DEL LITIGIO**

Atendiendo los hechos de la demanda y su contestación por parte de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR y la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, el despacho propone a los apoderados judiciales la siguiente fijación del litigio:

- Se concreta en cada asunto en determinar si para el caso hay lugar a declarar la ineficacia del traslado o de la vinculación al régimen de ahorro individual con solidaridad que en su momento efectuaran cada uno de los accionantes.
- De ser procedente se estudiará si hay lugar a restablecer a cada una su condición de afiliados al régimen de prima media con prestación definida y si operó la prescripción de la acción en los términos de los arts. 488 CST y 151 del C.P.T.S.S.

ESTA DECISION QUEDA NOTIFICADA EN ESTRADOS.

### **DECRETO DE PRUEBAS**

#### **1. PRUEBAS DEL SEÑOR PABLO ENRIQUE ACOSTA ACOSTA:**

**DOCUMENTALES:** Estímense en su valor legal los documentos aportados con la demanda.

#### **PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA PORVENIR:**

**DOCUMENTALES:** Estímense en su valor legal los documentos aportados con la contestación de la demanda.

#### **PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA PROTECCION:**

**DOCUMENTALES:** Estímense en su valor legal los documentos aportados con la contestación de la demanda.

#### **PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA COLPENSIONES:**



**DOCUMENTALES:** Estímense en su valor legal los documentos aportados con la contestación de la demanda.

**INTERROGATORIO DE PARTE:** Decrétese el interrogatorio de parte aL demandante y al Representante Legal de PORVENIR S.A y al Representante legal de PROTECCIÓN S.A.

## **2. PRUEBAS DEL SEÑOR ORLANDO DELGADO TEJADA:**

**DOCUMENTALES:** Estímense en su valor legal los documentos aportados con la demanda.

### **PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA PORVENIR:**

**DOCUMENTALES:** Estímense en su valor legal los documentos aportados con la contestación de la demanda.

### **PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA PROTECCION:**

**DOCUMENTALES:** Estímense en su valor legal los documentos aportados con la contestación de la demanda.

### **PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA COLPENSIONES:**

**DOCUMENTALES:** Estímense en su valor legal los documentos aportados con la contestación de la demanda.

**INTERROGATORIO DE PARTE:** Decrétese el interrogatorio de parte al demandante, y al representante legal de PORVENIR S.A.

## **3. PRUEBAS DE LA SEÑORA LUZ DARY FLOR CUELLAR:**

**DOCUMENTALES:** Estímense en su valor legal los documentos aportados por la parte actora como anexos a la demanda.

### **PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA PORVENIR:**

**DOCUMENTALES:** Estímense en su valor legal los documentos aportados con la contestación de la demanda.

**INTERROGATORIO DE PARTE:** Decrétese el interrogatorio de parte a la demandante.

### **PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA PROTECCION:**

**DOCUMENTALES:** Estímense en su valor legal los documentos aportados con la contestación de la demanda.

### **PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA COLPENSIONES:**

**DOCUMENTALES:** Estímense en su valor legal los documentos aportados con la contestación de la demanda.

**INTERROGATORIO DE PARTE:** Decrétese el interrogatorio de parte a la demandante y al representante legal de PORVENIR S.A.



-La apoderada de PORVENIR S.A desiste de los interrogatorios de parte solicitados encada uno de los procesos. Se acepta el desistimiento.

-El apoderado de COLPENSIONES desiste de los interrogatorios de parte a los demandantes y al representante legal de Porvenir S.A y Protección S.A, solicitados en cada uno de los procesos. Se acepta el desistimiento.

### **PRACTICA DE PRUEBAS**

Se declara clausurado el debate probatorio.

ESTA PROVIDENCIA QUE DA NOTIFICADA EN ESTRADOS

### **ALEGATOS DE CONCLUSION**

Escuchados los Alegatos de Conclusión, se procede a dictar sentencia, para lo cual ha de constituirse el suscrito Juez en Audiencia de Juzgamiento.

ESTA DECISION QUEDA NOTIFICADA EN ESTRADOS.

### **SENTENCIA:**

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Popayán, Administrando Justicia en Nombre de la República de Colombia y por Autoridad de la Ley,

### **RESUELVE:**

**Primero.** Declarar probada la excepción de falta de causa para pedir e inexistencia de las obligaciones demandadas en el proceso ordinario laboral rad. Rad. 19-001-31-05-002-2021-00190-00, propuesto por el señor ORLANDO TEJADA DELGADO identificado con la CC No. 10.538.321 en contra de PORVENIR S.A, PROTECCION S.A Y COLPENSIONES por las razones de orden jurídico y probatorio expuestas en esta audiencia.

**Segundo.** CONDENAR en costas al señor ORLANDO TEJADA DELGADO en favor de PORVENIR S.A Y PROTECCION S.A. De acuerdo con lo previsto en el artículo 365 del CGP, se estiman las agencias en derecho en una suma igual a un salario mínimo legal mensual vigente al momento del pago y que será distribuido en partes iguales entre las accionadas, y que será incluida en la liquidación de costas que se practicará por la Secretaría del Despacho.

**Tercero.** Declarar de conformidad con lo dispuesto en el art. 271 de la ley 100 de 1993, la INEFICACIA del traslado al régimen de ahorro individual con solidaridad que a partir del 27/08/1997 se atribuye al señor PABLO ENRIQUE ACOSTA ACOSTA, identificado con la CC No. 93.357.723 a través de la AFP PORVENIR S.A y su posterior a través de la AFP PROTECCION S.A con efectividad a partir del 1/03/2003.

**Cuarto.** Consecuencia de lo anterior el accionante PABLO ENRIQUE ACOSTA ACOSTA, conservó su derecho a permanecer en el régimen de prima media con prestación definida hoy administrado por COLPENSIONES y en consecuencia se CONDENAN a PROTECCION S.A como última administradora a la que se efectuaron aportes, a devolver todos los valores que hubiere recibido con motivo del traslado declarado ineficaz, tales como cotizaciones, gastos de administración, bonos pensionales si es del caso, sumas adicionales de la aseguradora, con todos sus frutos e intereses y rendimientos que se hubieren causado.



Estos valores deberán ser recibidos por COLPENSIONES en razón a la ineficacia que se declara.

**Quinto.** Declarar de conformidad con lo dispuesto en el art. 271 de la ley 100 de 1993, la INEFICACIA del traslado al régimen de ahorro individual con solidaridad que a partir del 01/06/1995 se atribuye a la señora LUZ DARY FLOR CUELLAR, identificada con la CC No. 34.320.290 a través de la AFP PORVENIR S.A y los posteriores efectuados a través de la AFP COLMENA el 01/11/1997, ING hoy PROTECCION S.A el 01/04/2000 y finalmente a PORVENIR S.A con efectividad del 01/11/2000.

**Sexto.** Consecuencia de lo anterior la accionante LUZ DARY FLOR CUELLAR, conservó su derecho a permanecer en el régimen de prima media con prestación definida hoy administrado por COLPENSIONES y en consecuencia se CONDENA a PORVENIR S.A como última administradora a la que se efectuaron aportes, a devolver todos los valores que hubiere recibido con motivo del traslado declarado ineficaz, tales como cotizaciones, gastos de administración, bonos pensionales si es del caso, sumas adicionales de la aseguradora, con todos sus frutos e intereses y rendimientos que se hubieren causado.

Estos valores deberán ser recibidos por COLPENSIONES en atención a la declaratoria de ineficacia.

**Séptimo.** Negar la excepción de prescripción propuesta en cada uno de estos procesos ordinarios laborales.

**Octavo.** CONDENAR en costas a PROTECCION S.A Y PORVENIR S.A resultados vencidos en los procesos ordinarios laborales Rad.19-001-31-05-002-2021-00113-00 propuesto por el señor PABLO ENRIQUE ACOSTA ACOSTA y Rad. 19-001-31-05-002-2022-00088-00 propuesto por LUZ DARY FLOR CUELLAR. De acuerdo con lo previsto en el artículo 365 del CGP, se estiman las agencias en derecho en suma única igual a dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes al momento del pago, que se distribuirá en partes iguales para cada uno de los accionantes, y que serán incluidas en la liquidación de costas que se practicará por la Secretaría del Despacho

Sin costas en relación con COLPENSIONES.

#### **ESTA DECISION QUEDA NOTIFICADA EN ESTRADOS.**

Escuchado el recurso de apelación propuesto tanto por la cada uno de los apoderados que además sustentan, El Despacho,

**RESUELVE:** 1º. **CONCEDER** en el efecto suspensivo el recurso de apelación formulado por la apoderada judicial del señor ORLANDO DELGATO TEJADA contra la sentencia proferida en el proceso ordinario laboral radicado: 19001310500220210019000. 2º **CONCEDER** en el efecto suspensivo el recurso de apelación formulado por la apoderada judicial de PORVENIR S.A, en el proceso ordinario laboral propuesto por la señora LUZ DARY FLOR CUELLAR rad 19-001-31-05-002-2022-00088-00 3º **CONCEDER** en el efecto suspensivo el recurso de apelación formulado por el apoderado judicial de PROTECCION S.A, en el proceso ordinario laboral propuesto por el señor PABLO ENRIQUE ACOSTA ACOSTA 4º **CONCEDER** en el efecto suspensivo el recurso de apelación formulado por el apoderado judicial de COLPENSIONES en los procesos ordinarios laborales propuestos por la señora LUZ DARY FLOR CUELLAR y PABLO ENRIQUE ACOSTA ACOSTA. 5º En consecuencia, se REMITE cada uno de los expedientes digitales a la sala Laboral del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Popayán para que se surta su trámite, previa anotación de su salida en el Sistema de Gestión de la Rama Judicial.



**ESTA PROVIDENCIA QUEDA NOTIFICADA EN ESTRADOS.**

Dispóngase el registro de esta diligencia e incorpórese al acta respectiva la constancia de quienes comparecieron a la misma. Por Secretaría elabórese la correspondiente acta. Esta audiencia finaliza siendo las tres y cuenta y cuatro (3:44 p.m.) de la tarde de hoy 14 de septiembre de 2022.



**GUSTAVO ADOLFO PAZOS MARIN**  
Juez

*Natalia Marín Flor*  
**NATALIA MARIN FLOR**  
Secretaria Ad Hoc